

causa tan grave y tan arriesgada de perder la vida afrentosamente, y que no es justo ni permite la humanidad el afligir con este linaje de tormento á uno que sea inocente. Recibidas estas declaraciones, si alguno resultase mas indiciado que los otros, aquel será el que únicamente se mande arrestar en la cárcel, y á los demas que no se ausenten del pueblo guardándole por carcelería, con cuya distincion conocerán todos que la justicia obra con espíritu de imparcialidad, y solo con el objeto de averiguar quién ha sido el verdadero agresor, y se proseguirá evacuando las citas que hagan en sus declaraciones, y examinando á aquellos testigos que puedan saber algo del suceso, omitiendo extender aquellas declaraciones de los que preguntados sobre el caso (ya como vecinos ó concurrentes á la casa) digan que no han visto ni oído cosa alguna sobre el suceso, y quién lo ocasionó. Hácese esta prevencion, porque muchos de los escribanos y receptores de estas sumarias amontonan diligencias y declaraciones impertinentes, que nada dicen, y solo sirven para aumentar el proceso, confundir los hechos, causar cortas dilaciones, y dificultar el pronto despacho de las causas en gravísimo perjuicio de los presos por ellas y por otras, pues se les retarda también á estos el despacho de las suyas. Se embargan los bienes al mas indiciado, pero se le suministra de ellos lo necesario para su alimento en la cárcel, y para la limpieza de su cuerpo, dándole ropa blanca precisa para mudarse, y la necesaria para su abrigo. Prosiguense estas causas del mismo modo, y por los mismos trámites y orden con que se ha sustanciado la anterior sobre muerte de heridas.

En las muertes de ahogados se procederá del modo siguiente. Luego que se da noticia al juez de haberse hallado alguna persona ahogada á orillas del mar, rio, pozo ó estanque, mandará poner el auto de oficio como en las anteriores causas, para averiguar quién es el que ha experimentado tal desgracia, y con qué motivo, pasando al sitio donde se halle el cadáver con dos facultativos para que le reconozcan, ó bien haciéndole traer al pueblo para este fin. Estos expresarán en sus declaraciones cuál juzgan haya sido la causa de aquella muerte, si se habrá ahogado casualmente ó le arrojarían al rio despues de muerto¹; si fue sofocado con las manos, cordel, sogá ó cordon, cuyo instrumento procurará buscarse en las inmediaciones donde se halla el cadáver, el que se manifestará á los facultativos para que declaren

¹ Véase lo que en orden á ahogados y señales características de esta especie de muerte se dijo en el título 5º, capítulo 1º, párrafo 2º y 5º.

si con él pudo ahogarse ó ser ahogado, dando en sus declaraciones la razon y fundamentos que tienen segun su facultad para el juicio que forman. Si le hallasen algunas heridas, expresarán si conceptúan que se las hicieron cuando estaba vivo, ó si se las hizo dándose en alguna peña al caer en el agua, si las hubiese en el sitio donde se ahogó, y si pudo hacérselas cuando luchaba con las ansias de la muerte al ahogarse. El instrumento de cordel, sogá ó cinta con que se le halle, ó se encuentre en las inmediaciones, se expresará y andará junto con los autos, como pieza de ellos justificativa del cuerpo material del delito. En todo lo demas se sustanciará el proceso por el mismo orden que se ha dicho en las otras causas criminales por las fórmulas que prescriben las leyes, haciendo indagaciones sobre el conocimiento de la persona ahogada, su identidad, y quién fue el perpetrador ó ejecutor de aquella muerte violenta.

FORMULARIO QUINTO.

CAUSA DE ESTUPRO.

En el Prontuario de los delitos y penas¹ dije que el estupro podia cometerse ó por medio de seducciones, ó con violencia forzando á la muger. En el primer caso no habiendo queja ó instancia de parte, no se procede de oficio sino para asegurar el feto, si le hay, y aperebir en tal caso á los delincuentes, todo con el mayor sigilo, por lo mucho que interesa el honor de la desflorada. Al contrario cuando medió la fuerza para el estupro, no solo pueden acusar al forzador los parientes de la forzada ó cualquiera del pueblo, sino que tambien el juez tiene facultad para proceder de oficio. Abrazaré pues ambos casos en este formulario, empezando por el estupro de seduccion.

Querrela.

N., vecino de esta villa, parezco ante V., y por el mejor medio de derecho, salvo cualquier otro que me competa, me querello grave y criminalmente de F., tambien de esta vecindad, y de estado soltero, quien frecuentando mi casa requirió de amores á Leonor, mi hija, doncella honesta, y por tal comunmente re-

¹ Palabras estupro y fuerza.

putada, dándola palabra de casamiento, que ella aceptó persuadida del honrado designio que aquel manifestaba. La continuación del trato estrechó mas la amistad de uno y otro, y él abusando del candor de mi hija, con falaces promesas, amorosas instancias, y cuantos medios capciosos sugiere la seducción á un jóven encendido en impuros deseos, la fascinó hasta el punto de vencer la obstinada resistencia con que ella habia sabido defender su virtud. En suma, ratificándola con juramento la palabra que la habia dado de casarse con ella, estrechándola con los mas importunos ruegos, y corrompiendo su inocente corazón con el atractivo del deleite, logró desflorarla. Logrado su criminal deseo, se arrepiente de su primer propósito, y se niega á cumplir la palabra de casamiento, dejando mancillado el honor de mi hija. No siendo pues justo que quede impune tan grave exceso, puesto que en el derecho se reputa por especie de fuerza el desfloramiento de una doncella honrada conseguido con seducciones y halagos:

A V. suplico se sirva admitirme esta querella, y á su tenor sumaria información de testigos de cuanto llevo expuesto, mandando se arreste al citado F., se le embarguen sus bienes, y á su debido tiempo condenarle á que en satisfaccion de los daños y perjuicios que con esta accion tan criminal y difamatoria ha ocasionado á mi parte, la dote conforme á su calidad, circunstancias y caudal de ambos; imponiéndole ademas la pena personal que merezca este exceso para la vindicta pública; bajo la condicion electiva de que pueda evitar estas penas, cumpliendo á mi hija la palabra que la tiene dada de matrimonio; pues así corresponde en justicia que pido, juro no proceder de malicia, etc.

Auto de admision de querella.

Admitese esta querella cuanto haya lugar en derecho: recibase ante todo declaracion instructiva de la parte agraviada; y ratificándose esta en el contenido de la querella, la reconozcan dos parteras ó matronas de las habilitadas por el Real protomedicato⁴, quienes bajo de juramento declaren si les parece que Leonor, hija del querellante, está desflorada por uso de varon, y si está embarazada, de cuánto tiempo, dando la razon de su juicio, lo que ejecuten con el mayor secreto, encargándose asi, y que no

⁴ Véase lo que dije en el título 5º de este tratado, capítulo 1º, párrafo 50, acerca del aprecio que debe hacerse de la declaracion de las matronas para acreditar la desfloracion.

revelen esta diligencia ni sus declaraciones á persona alguna hasta la determinacion de esta causa, con apercibimiento de ser castigadas. Evacuado este reconocimiento y sus declaraciones, constando de ellas el estupro, se proceda á recibir la informacion que se pide con los testigos que por esta parte se presentaren, á quienes en caso de excusarse á deponer lo que sepan, se les apremie conforme á derecho y sus circunstancias. Lo mandó y firmó el señor N., juez y justicia ordinaria en esta villa de tal, á tantos, etc.

Declaracion de la estuprada.

El señor N., juez, etc., mandó comparecer ante sí á Leonor de tal, y habiéndole recibido juramento, el que hizo á Dios nuestro Señor y á una señal de cruz en forma de derecho, y prometido decir verdad, se la preguntó: ¿si era cierto el contenido de la antecedente querella, que se la leyó desde la primera linea hasta la última? Respodió que sí, y por ser verdad todo cuanto en ella está escrito, se afirma y lo declara así bajo el juramento que tiene prestado. Dijo ser de tanta edad, y lo firmó (si sabe, y sino se dirá, no lo firmó por no saber), tambien lo firmó su merced, de que doy fe.

Notificacion á las parteras.

Como escribano actuario de esta causa, y en cumplimiento del auto antecedente, notifiqué la providencia de su merced á N. y N., parteras, conocidas en este lugar por tales, á efecto de que concurran á la casa de su merced, á tal hora de hoy, para que hagan el reconocimiento que en dicho auto se manda, lo que ofrecieron cumplir, de que doy fe.

Reconocimiento de la estuprada.

En la villa de tal, en dicho dia tantos de tal año, el señor N., juez de esta causa, teniendo presentes á N. y N., parteras, vecinas de esta misma villa, y habiéndoles hecho las advertencias que se refieren en el auto del folio tantos, les recibió juramento que hicieron á una señal de cruz en forma de derecho, y bajo de él ofrecieron ejercer bien y fielmente su oficio, segun su saber y entender; y en su consecuencia les mandó su merced que entrasen en un cuarto reservado con la referida Leonor de tal, que tambien se hallaba presente, y que la reconociesen para declarar si habia perdido su virginidad por uso de varon, si estaba emba-

razada ó no, con lo demas que advirtiesen en ella. Cerrada la puerta de dicho cuarto, despues de un largo rato que estuvieron las tres cerradas en él, declararon ambas parteras de una conformidad, que habiendo reconocido á la citada Leonor con la mayor atencion y escrupulosidad para observar las señales que previenen las reglas de su arte obstetricia, convenian en que dicha muger que habian reconocido, y habia dicho llamarse Leonor de tal, estaba desflorada, y que habia perdido su virginidad por uso de varon, y no por otro accidente, segun la inteligencia de las que declaran, fundadas en tales y tales razones (que deben expresar); y que por la elevacion que advierten en el vientro y otras señales características, se persuaden que está embarazada; bien que esto no pueden afirmarlo de positivo por estar de poco tiempo: y que todo cuanto han declarado es la verdad, segun les parece, bajo el juramento que tienen hecho antes de este reconocimiento, en el que siendo necesario se ratifican y hacen de nuevo; quedando tambien advertidas de no revelar esta diligencia hasta que se haga publicacion de probanzas en esta causa. Lo firmaron (si saben) con su merced, de que doy fe. = *Siguen las firmas.*

Auto en que se encarga á la estuprada no haga excesos que la ocasionen el aborto.

Mediante á que del reconocimiento anterior y declaracion de Leonor resulta estar embarazada, se la notifique no haga exceso alguno que la ocasione aborto, y que cuando se halle próxima á parir, avise para providenciar su asistencia; asimismo que durante su preñado no se ausente á mayor distancia de dos leguas sin noticia de la justicia del pueblo de su domicilio: y á su madre, padre ó amo en cuya casa y compañía habite, se les haga el mismo encargo de que vigilen sobre su conducta, y den cuenta de cualquier exceso que cometa, y pueda ser ocasion de su aborto, ó de que perezca la criatura de que está embarazada, pena de que se procederá contra ellos segun haya lugar en derecho.

NOTA. Esta providencia se notifica á la estuprada y demas. Despues se recibe la informacion de testigos, reducida á que hasta el presente caso ha vivido dicha Leonor honestamente sin haber dado que hablar; que únicamente ha tratado con F., y que por decirse de público que se casaban los dos, no extrañaban que tuviesen conversaciones secretas, y que la acompañase como la acompañaba, obsequiándola en público. Hecha esta informacion,

se procede contra el reo¹, se le toma confesion, y se siguen los demas trámites que se observan en las causas criminales hasta la sentencia.

Procedimiento en causa de estupro ejecutado con fuerza ó violencia.

* *Denunciacion.* = En la villa de tal, á tantos, etc., N., alguacil y ministro inferior de este juzgado, en la mejor forma que haya lugar en derecho, pareció ante el señor alcalde ordinario de la misma, y dijo: que denunciaba y denunció grave y criminalmente á P., de esta vecindad, quien en el dia tantos del corriente sorprendió á cierta muger, de estado soltera, honesta y recatada (cuyo nombre ha comunicado privadamente á su merced, la cual venia del campo, y al llegar á tal parage del camino público, la arrebató dicho P., llevándosela robada á un bosque inmediato. Allí, usando de medios violentos, la desfloró, y no contento con este horroroso atentado, intentó quitarla la vida con una navaja de muelle seguro y uso prohibido que llevaba; lo que hubiera ejecutado á no haberlo impedido M. y B., pastores, vecinos de esta misma villa, que animosamente defendieron á la agraviada, logrando quitar á P. la navaja, la cual entregaron despues al exponente para ponerla á disposicion de su merced, como lo verifica. Y para que estos atroces delitos no queden impunes, los denuncia al tribunal (bien que protesta no encargarse de la prueba de ellos). En consecuencia suplicó á su merced, que habiendo por presentada la referida navaja, los tuviese por denunciados, y le admitiese sumaria informacion de testigos que ofrecia, defiriendo de oficio á las diligencias que procedan en justicia que pidió, y juró á Dios nuestro Señor en toda forma de derecho, que esta denunciacion no la hace de malicia, sino por el deber propio de su ministerio, é intereses de la causa pública. Lo firmó con su merced, de que doy fe. = *Siguen las firmas.*

Auto.

Pase al asesor de su merced para que acuerde providencia. Lo mandó el señor, etc.

Otro auto.

Por admitida esta denunciacion en cuanto ha lugar en derecho. Tómense con individualidad y en términos que haga fe las señas

¹ Ya dije en el tomo anterior, página 543, que en las causas de estupro, dándose por el reo fianza de estar á derecho y pagar juzgado y sentenciado, no se le ha de molestar con prisiones ni arrestos; y si no tuviere con que afianzar, se le mandará que guarde el pueblo por cárcel, prestando caucion juratoria de presentarse siempre que le fuere mandado. Ley 4, tit. 29, lib. 12, Nov. Rec.

de la referida navaja, la cual, quedando custodiada en poder del presente escribano hasta que otra cosa se provea, se estampe en autos, dibujándola de perfil como se estila. Póngase en testimonio separado el nombre de la muger ofendida que se cita en la misma, sin que se nombre jamas en el discurso de la causa, y este quede reservado en poder del propio escribano. Recíbese ante todo declaracion instructiva de dicha muger; y de la vista resultarán las demas providencias oportunas. Lo mandó, etc., con acuerdo de su asesor, etc. = *Siguen las firmas.*

Testimonio separado.

N., escribano Real público, y del juzgado ordinario de esta villa de tal, doy fe: que con ocasion de haberse denunciado por N., alguacil del mismo, que P., de esta vecindad, habia robado y violentado á Maria de tal, soltera, hija de B., mandó el señor alcalde N., juez de esta causa, en auto de tantos, que el nombre de ella no apareciese en autos, y que cuantas citas se hicieren de la misma en su discurso, se refiriesen á este documento, el cual obrase reservadamente en mi poder, en cuyo cumplimiento repito: que la muger que dijo en su denunciacion el citado alguacil haber forzado y robado el referido F., es Maria de tal, soltera. Y para que conste doy, signo y firmo el presente en tal parte, etc. En testimonio de verdad N.

Diligencia.

Queda puesto en testimonio el nombre de la muger citada en el auto anterior, y aquel existe reservado en mi poder, etc.

Fe de la navaja y señas que la califican.

La navaja que ha presentado N., alguacil, al señor juez de estos autos mediante la anterior denunciacion, tiene la hoja larga de un palmo, muy puntiaguda; su ancho es de una pulgada; el mango de asta con muelle seguro y virola de acero (que de ser así yo el escribano doy fe). Y para que conste en cumplimiento de lo mandado (quedando en mi poder, y á disposicion del tribunal la propia navaja) la dibujo á continuacion de esta diligencia, segun aparece; lo que certifico y firmo con su merced, de que doy fe. = *Siguen las firmas.*

Declaracion de la muger violentada.

El señor N., juez, etc., mandó comparecer ante sí la misma idéntica muger, cuyo nombre queda oculto en testimonio reser-

vado, la cual hizo juramento, etc., y dijo: (aquí refiere la muger el suceso con todas las circunstancias).

Preguntada: si antes de encontrarse con el forzador P. halló á algun otro sugeto; ¿qué hora seria entonces, y cuánto tiempo mediaría entre uno y otro encuentro? Respondió: que solo halló á R. y S. que estaban trabajando en su heredad, y que desde este instante, que serian las seis de la tarde, hasta que la sorprendió dicho P., no pasó mas que un cuarto de hora con corta diferencia.

En este estado mandó su merced se la exhibiese la navaja mencionada en la denunciacion, auto y diligencia que anteceden, para que la reconociese y acreditase si era la misma idéntica, y á este fin se la hiciesen las preguntas conducentes, etc. En consecuencia se le hicieron las siguientes.

Preguntada: si la navaja que se la presenta es la misma, etc., respondió: que sí, pues aquella con que quiso matarla P. tenia las mismas particularidades ó señas que esta, etc.

Preguntada: si queria querellarse de este delito, ó usar de su derecho en vindicacion del daño é injuria que habia recibido; respondió que no, y que su merced procediese de oficio, ó segun fuere de su agrado: que lo que ha depuesto es la verdad, bajo el juramento que tiene prestado. Dijo ser de tal edad. Y en este estado mandó su merced suspender esta declaracion para continuarla siempre que convenga; y habiéndose leído á la declarante, se afirmó y ratificó en ella. Lo firmó con su merced (ó no firmó por no saber, hizolo su merced), de que doy fe. = *Siguen las firmas.*

Auto.

Evácuense las citas de M. y B., pastores, y R. y S., citados por la agraviada en su declaracion; con advertencia que á los dos primeros se les muestre la navaja susodicha para que acrediten si es la misma que aprehendieron á P., y entregaron al ministro denunciador, haciéndoles las preguntas convenientes á este fin, etc.

Testigo citado M., dijo: que es cierta la cita, etc., etc., pues el testigo estaba con B., su compañero, en el sitio, dia y hora que refiere; y al oír los alaridos y sollozos de una muger, acudieron á socorrerla, etc. (Expresará las circunstancias del hecho, y seguirá de este modo:) que la navaja que se le presenta es la misma que el testigo y su compañero han entregado á N., alguacil de este juzgado, etc.

Otro testigo citado B. (Lo mismo que el antecedente.)

Otro R., dijo : que es cierta la cita , y le consta , porque en tal parte y á tal hora vió á Maria de tal , que iba de tal parte del campo con direccion al camino que conduce á la villa , etc.

Otro S. (Lo mismo que el antecedente.)

Despues de estas diligencias sigue el reconocimiento de la estuprada como en el formulario anterior, y acreditado por las matronas el estupro , se continúa la causa ; advirtiendo que en tiempo oportuno se ha de dar auto de prision contra el reo , pues el delito de fuerza y el de homicidio intentado son crímenes de la mayor gravedad.

FORMULARIOS

DE VARIOS ARTÍCULOS É INCIDENTES QUE SUELEN OCURRIR EN LAS CAUSAS CRIMINALES.

1º Artículo de competencia de jurisdiccion.

En tal parte, á tantos , etc., el señor juez de estos autos , con acuerdo de su asesor (si es juez lego), habiendo recibido del alcalde de tal parte un oficio en que pretende la competencia de esta causa, dijo : que quede dicho oficio separado del proceso en mi poder, uniendo al mismo copia entera de la respuesta que se le dé con reserva de incorporarle siempre que convenga , ó hacer de él el uso mas conveniente. Y lo firmó su merced con su asesor : doy fe. = *Siguen las firmas.*

Diligencia.

Doy fe haber reservado en mi poder el oficio de , etc., y copia de la respuesta. = *Sigue la firma del escribano.*

Auto.

En la misma villa , á tantos , etc., el señor juez de estos autos mandó que consiguiente á la respuesta dada al papel de competencia de la justicia de tal parte , se represente esta ocurrencia á la Real sala criminal de este distrito, con copia testimoniada de entrambos, y de los demas extremos de esta causa en que se funda su merced para esta competencia. = *Siguen las firmas.*

Verificacion.

En esta propia fecha se ha expedido la representacion y testimonio acordados en el auto precedente , y remitidose á la superioridad que en él se previene : lo que certifico. = *Sigue la firma del escribano.*

Oficio sobre la competencia de jurisdiccion, de que se habla en las diligencias anteriores.

Con fecha de tantos se dirigió á V. una requisitoria mia , haciéndole presente que estoy siguiendo causa criminal á N., por la muerte dada á P., vecino de esta villa , cuyo conocimiento corresponde indudablemente á este tribunal, de que soy juez ordinario ; y en consecuencia le pedia tuviese á bien remitirme los autos y el reo para justificarla y juzgarla conforme á derecho. Y V. lejos de haberlo cumplido , acordó al pie de la requisitoria , que no habia lugar. Esta resolucion es al parecer injusta , porque el indicado delito fue cometido dentro de este término , habiéndose en él disparado el arma de fuego con que se mató á P., segun resulta de los autos que tengo formados sobre este acontecimiento , y lo informé á V. con referencia á ellos por medio de dicha requisitoria. En su virtud es indudable haber surtido el fuero del lugar de la perpetracion del delito , y corresponderme en cosecuencia el conocimiento privativo y preventivo de juzgarlo , inhibiendo á V. y á cualquier otro juez. En esta inteligencia , y la de ser obligacion de todos el guardar en obsequio de la buena administracion de justicia la armonia y reciproca conformidad prevenida por las leyes, reitero á V. esta solicitud , para que sin alterar la debida correspondencia , se sirva adherir á ella , remitiéndome los autos y el reo , como lo tengo requerido , ó de lo contrario formar competencia , sujetando la decision á la Real sala del crimen de este distrito (ó al Real y supreme Consejo en los casos que corresponda , segun lo que se dijo en el capitulo 9, titulo 2, tratando de los recursos de competencia). Y en todo acontecimiento protesto á V. el exceso y nulidad , y las costas , daños y perjuicios que se sigan. Dios guarde á V. muchos años. = *Sigue la fecha y la firma del alcalde.*

Contestacion al oficio anterior.

He recibido el papel de V., fecha de tantos , en que se sirve decirme le ceda el conocimiento de la causa de muerte dada á N.,